

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Accediendo a la petición formulada ante este Gobierno Civil por el Delegado Provincial del Frente de Juventudes, y al objeto de poner en marcha servicio tan importante como la Sección Aprendices, para lo que se requiere conocer una serie de datos estadísticos, encarezco a los Alcaldes - Presidentes de las Gestoras Municipales envíen en el más breve plazo a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, los siguientes:

1.º Relación nominal por separado de juventudes dedicadas al trabajo, señalando si éste es rural o industrial.

2.º Número de analfabetos que se encuentran entre los anteriores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de noviembre 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

La trascendente labor que el Frente de Juventudes realiza en orden a la formación de la juventud española, y la decisiva importancia de que sus funciones lleven a feliz término la total transformación de la fisonomía nacional, ha hecho que el Caudillo— adivinando en el Frente de Juventudes el auténtico crisol donde se forjan las futuras generaciones de la Patria— haya denominado a la Organización «Obra predilecta del régimen».

A esta tarea profunda y ambiciosa nadie puede negar su esfuerzo cuando en ella se comprometen no sólo las ilusiones más esperanzadas de la Falange, sino también, las posibilidades más firmes del resurgir español.

Pero es que la función esencialísima de la Organización, además de ser problema que preocupe a las altas Jerarquías del Mando Nacional, es asimismo cuestión en la

que deben colaborar las entidades, organismos y, en suma, todo el pueblo de España.

Por eso las Corporaciones municipales tienen, respecto al Frente de Juventudes, una obligación propia y peculiar de la que no pueden eximirse y que comprende no tan sólo el apoyo moral en todos los órdenes, sino también y en adecuada proporción, su eficaz ayuda económica.

El «Boletín Oficial del Estado», ya en precedentes ocasiones, ha publicado diversas normas que se ocupan de la conducta a seguir por las Gestoras Municipales en orden a la entrega de subvenciones para las necesidades de la Organización. Y, por otra parte, ya se indicó en circunstancias anteriores cómo debían interpretarse las disposiciones dictadas en este sentido.

Por todo ello, se dispone:

1.º Todos los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos anuales una cantidad destinada al Frente de Juventudes que en todos los casos será como mínimo el 2 por 100 del importe total.

2.º Para garantizar el exacto cumplimiento de cuanto antecede, se advierte que todos aquellos presupuestos en que no figure la suma correspondiente a la subvención indicada, no alcanzará en ningún caso su aprobación definitiva en la Administración Local.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 10 de noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 332.

Elaboración y precios de galletas

Con objeto de resolver cuantas dudas puedan presentarse en la

aplicación de las disposiciones relativas a las diversas clases de galletas que puedan ser elaboradas y los precios de cada una de ellas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General que las tres disposiciones fundamentales que las regulan son:

1.º Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de junio de 1940, publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 16 de junio de 1940, por la que se regulan de manera básica la fabricación de galletas, estableciendo los tipos siguientes: «Galletas populares», «Galletas finas de barquillo» y «Galletas de lujo». A esta disposición deben atenderse los industriales cuando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes asigne cupos de materias primas intervenidas y de tal forma que con las cantidades totales o parciales de esos cupos se pueda fabricar algún tipo de los indicados y con precio fijado por la referida Orden.

2.º Orden comunicada de dicho Ministerio, de fecha 11 de febrero de 1941 por la que se dispone que cuando los cupos de materias primas intervenidas (azúcar, harinas, grasas) sean incompletos o parciales y de forma que sea imposible fabricar las galletas determinadas en la Orden a que se hace referencia anteriormente, se podrá fabricar con dichas materias primas y almendra o avellana las pastas de almendra o avellana, con un máximo de 25 por 100 de harina de trigo o pastas de esta clase sin harina de trigo; en estas pastas puede intervenir el azúcar y las grasas, siempre que como queda dicho no se pueda fabricar las galletas de la Orden de 6 de junio de 1940 debido a la falta de alguna de las materias primas necesarias para ello.

Estas galletas a base de almendra y avellana con parte de cupos

intervenidos son de precio libre, según el artículo 2.º de esta Orden comunicada, expresándolos en los envases de la forma señalada en la Orden de 6 de junio de 1940.

5.ª Resolución de la Secretaría Técnica de este Ministerio, de fecha 11 de febrero de 1942, por la que se autoriza la libertad de precio y contratación, condicionada a que los fabricantes señalen el precio en los envases para las galletas denominadas «similar», que son aquéllas que en su composición entran materias primas no intervenidas.

Burgos 5 de noviembre de 1942.  
—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

### CIRCULAR NUM. 333.

Precios de betún en pasta, cera líquida y encáustico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, a instancia del Sub-Grupo de Cremas y Lustres del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar con carácter general los siguientes precios de venta al público para los productos que a continuación se detallan:

#### Betunes en pasta.

Caja metálica de 14 gramos de contenido, 0'70 pesetas.

Idem id. de 45 id., 1'80.

Idem id. de 75 a 80 id., 2'80.

Idem id. de 250 id., 5'75.

#### Ceras líquidas.

Bidón de 1/2 kilogramo de contenido, 7'55 pesetas.

Idem de 1 kilogramo de id., 14'25.

#### Encáustico sólido.

Latas de 1/2 kilogramo de contenido, 9'40 pesetas.

Idem de 1 kilogramo de id., 17'45.

Quedan, por tanto, modificadas en cuanto se refiere a los precios de los productos mencionados, las Ordenes de 30 de octubre de 1939 (B. O. núm. 317) y 10 de octubre de 1940 (no inserta en el B. O. del Estado), modificativa de la anterior, siendo de aplicación a lo dispuesto en el presente escrito lo establecido en la primera de las

órdenes citadas respecto a beneficios comerciales y mercado el precio de venta al público en el envase.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1942.  
= El Gobernador Civil, Jefe de Servicio, Manuel Illera García de Lago.

Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Circular número 328, (B. O. número 297, de 24 de octubre de 1942) aclaratoria a la número 321 (B. O. número 244, de 1 de septiembre de 1942) de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en lo concerniente al párrafo que dice:

«El precio de consumo se determinará sumando al precio base los gastos que origine la mercancía, sin aumento de beneficio alguno para el Economato, más que el de los redondeos centesimales que pudieran resultar para cada ración, que quedarán a favor del mismo. En ningún caso el precio resultante para la ración, podrá exceder del fijado para la venta del artículo a los mayoristas».

Debiendo quedar redactado como sigue:

«El precio de consumo se determinará sumando al precio base los gastos que origine la mercancía, sin aumento de beneficio alguno para el Economato, más que el de los redondeos centesimales que pudieran resultar para cada ración, que quedarán a favor del mismo. En ningún caso el precio resultante para la ración, podrá exceder del fijado para la venta del artículo de mayorista a detallista».

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 6 de noviembre de 1942.  
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 335

De conformidad con lo dispuso en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de octubre próximo pasado (B. O. del Estado, núm. 290, del 17 del mismo mes), se fijan provisionalmente los precios máximos para el carbón vegetal y leña que han de regir en esta provincia a partir de la publicación de la presente circular:

##### Carbón vegetal

Precio de venta al detallista, 500 pesetas tonelada métrica.

Idem de venta al público, 0'55 pesetas kilogramo.

##### Leña

Precio de venta al detallista, 150 pesetas tonelada métrica.

Idem de venta al público, 0'17 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 6 de noviembre de 1942.  
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 337.

##### Fijando precios para la caza

Dados los precios tan desorbitados que va adquiriendo la caza, no existiendo causas que justifiquen esta gran elevación, es preciso cortar esta carrera desenfrenada que se va produciendo cada vez en mayor escala. En su consecuencia, y atendiendo a los gastos que se producen, los topes máximos al público que han de regir en esta provincia, serán los siguientes, incluidos arbitrios e impuestos.

Conejo con o sin piel:

De menos de 0'500 kgs., 3'80 pesetas.

De 0'500 a 1 kg., 4'50.

De 1 a 1'50 id., 5'20.

De 1'50 a 2 id., 5'90.

De más de 2 id., 6'60.

Liebres con o sin piel:

Hasta 1'50 kgs., 6'50 pesetas.

De 1'50 a 2 kgs., 7'55.

De 2 id., 8'50.

Perdices: pieza, 4'00 pesetas.

Codornices: 2'00.

Palomas: 2'50.

Estos precios entrarán en vigor a partir del día de la fecha.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de noviembre de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

#### Central Provincial de Adquisición de Patatas Sección de Siembra

(Controlada por la Comisaría de Recursos de la 7.<sup>a</sup> Zona)

##### Circular.

Señaladas por la Jefatura Agronómica Provincial, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 de octubre de 1942, las normas por que ha de regirse el comercio y circulación de la patata de siembra durante la actual campaña, esta Central marca por esta Circular normas complementarias que al igual que aquéllas deberán ser exactamente cumplimentadas:

1.º Las Alcaldías de los terminos municipales declarados aptos para producir patatas de siembra, acreditarán en las fichas Ps-1 de la Comisaría, que individualmente poseen los cultivadores de patata, que este cultivador figura inscripto en el registro de productores de patata de siembra que lleva la Jefatura Agronómica, y cuyo duplicado obra en tales Alcaldías. Además acreditarán en la

ficha Ps-1 la cuantía total de patata de siembra que declaró a la Jefatura Agronómica. Sin cumplir tales requisitos no podrá vender el cultivador su patata de siembra a los Sres. Almacenistas-Exportadores, impidiéndolo en todos los casos el Delegado Local de la Jefatura Agronómica, ya que exigirá siempre el citado Ps-1 y por tanto a la vista de él podrá confirmar el cumplimiento o no de tal requisito.

2.º Se recuerda la ineludible obligación que tienen los Delegados locales de la Jefatura Agronómica, encargados de avalar el origen de la patata mediante la expedición de «boletos», que seguidamente de su expedición, y en el mismo momento de entregar el tercer cuerpo de tal boleto al Almacenista-Exportador, deberá enviar por correo, con franquicia de la Alcaldía, el segundo cuerpo o cuerpo central del boleto a esta Central, sita en San Pablo 24 (Burgos).

Se abstendrán las Alcaldías de los terminos municipales declarados de siembra por el B. O. de la provincia de fecha 31 de agosto último pasado, de extender «conduces», ya que el cuerpo central del boleto que en el párrafo anterior se señala viene a sustituirle. Únicamente extenderán tales Alcaldías los «conduces» para la patata que se produjo en regadío y para la que separada por selección en los almacenes de los Exportadores, sea entregada por ellos a la Comisaría en concepto de consumo, según lo ordenado en el B. O. de la provincia de 23 de octubre último.

3.º Los Sres. Almacenistas-Exportadores se abstendrán de solicitar guías interprovinciales para desplazar la patata de siembra de la provincia a otras importadoras, a excepción del transporte por carretera obligado para aquella patata que vaya a embarcarse en las estaciones del ferrocarril de Mave, Aguilar y Alar.

4.º Recibirán órdenes de exportación, extendidas por esta Central, solamente los Sres. Almacenistas-Exportadores que figuren inscritos en la Jefatura Agronómica con anterioridad al 18 del mes en curso, girándose tales órdenes contra las existencias que figuren en los Almacenes Oficiales que hayan declarado en el momento de hacer la inscripción en el Servicio Agronómico.

Estas órdenes se remitirán por duplicado, debiéndose remitir debidamente diligenciado y cumplimentado uno de tales cuerpos, a esta Central por el Sr. Almacenista-Exportador, tan pronto haya efectuado la facturación y embarque de la mercancía.

El cumplimiento de este requisito no elude el de que por teléfono o telégrafo y desde el punto más

próximo al embarque sobre ferrocarril comunique a esta Central por tales medios, las facturaciones verificadas, día y estación en que tuvieron lugar.

5.º Como cifra media, se concede un margen al almacenista exportador de patata de siembra de cinco céntimos en kilogramo, en concepto de transporte, debiéndose entender que en él va incluido el desplazamiento del lugar de producción donde adquirió la patata al almacén de selección; y de este a la estación de F. C. una vez seleccionada, envasada y precintada.

Cuanta patata de siembra sea desplazada por sus mismos productores y haciendo uso de sus medios al almacén deberán ser objeto de abono o pago por el Almacenista-Exportador que la adquirió en cuantía al menos igual de lo que tiene señalado la Comisaría General de la Zona, entendiéndose que este concepto es completamente distinto del precio o valor de la patata en origen o lugar de producción, según quedó señalado en la Circular de la Jefatura Agronómica hecha pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 de octubre.

6.º Las guías interprovinciales tendrán por validez un periodo de setenta y dos horas si va por carretera el producto y 50 días si va por ferrocarril.

El canon de percepción de esta Central por la expedición de guías interprovinciales será de medio centimo por kilogramo, y

7.º Dado que las exportaciones de patata de siembra de origen burgalés se hará de C. R. E. P. A. a C. R. E. P. A., el cobro de las remesas que exporten los Sres. Almacenistas, lo harán en los Bancos de la Capital o por Sucursales en la Provincia, donde las C. R. E. P. A. S. importadoras habrán las correspondientes Cuentas corrientes de crédito, previa la presentación de las guías interprovincial y talón de F. C. que avalen las distintas facturaciones.

El precio del kilogramo de patata de siembra sobre vagón en estación de embarque será fijado por esta Central y estampado en los cuerpos de guías interprovinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de noviembre de 1942.  
= El Presidente de la Sección, Angel Alonso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue en el mismo con el número 290 de este año, sobre

lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en este periódico oficial, al motorista de la Séptima Zona de Recursos, Jesús Pérez Ruiz, que en la ocasión de autos, últimos días del mes de julio próximo pasado, tenía fijada la residencia en Aranda de Duero y con posterioridad en Lerma, a fin de que en el término de diez días de la publicación, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración. apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar tal inserción, se expide la presente cédula, que firmo en Burgos a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Roa.

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber a todas las autoridades civiles y militares que, en proveído de la fecha, he acordado la comparecencia de la persona o personas que hayan sustraído en el pueblo de Moradillo de Roa, de esta jurisdicción, diez sacos de harina, uno de salvado, tres o cuatro de trigo y uno de yeros. hacia el día seis de octubre último, la cual deberá tener lugar dentro de los diez días a partir de la inserción de la presente en este periódico oficial. Por tanto, ruego a dichas autoridades que procedan a la busca y captura de el sujeto o sujetos en cuestión, lo mismo que a la de las materias sustraídas, que deberán ser puestas a disposición de este Juzgado a resultas del sumario 45 de este año.

Dado en Roa a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

### Villarcayo

#### Requisitoria.

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza a la procesada Teresa González Rodríguez, mayor de edad, compondora ambulante, que estuvo durante los últimos días del pasado año y primeros del actual, en los pueblos de Junta de Oteo y San Martín de Losa, en este partido judicial, para que dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, por la

causa que se la sigue por el delito de hurto.

\* Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades judiciales y encargo a los Agentes de la Policía judicial que procedan a la detención y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición.

Villarcayo 6 de noviembre de 1942.—El Juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez de Juana.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

### Jurisdicción de San Zadornil.

D. Gregorio Martínez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de San Zadornil,

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, celebrado por orden de la Superioridad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En San Zadornil a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, el Sr. Juez municipal D. Luis Yárritu Salazar, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas por los hechos ocurridos en el mes de agosto por hurto en la casa de D.<sup>a</sup> Felisa Peciña Fernández, por D. Fermín Sáiz Ruiz.

Parte dispositiva: Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Fermín Sáiz Ruiz, a la pena de dos meses de arresto mayor por cada falta de hurto cometida y las costas del presente juicio.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Luis Yárritu Salazar, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fé.

Lo preinserto concuerda con su original.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al infractor D. Fermín Sáiz Ruiz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Zadornil a 7 de noviembre de 1942.—El Juez, Luis Yárritu.—El Secretario, Gregorio Martínez.

#### Requisitorias.

González Varona Honorato, hijo de Domitilo y de Teófila, natural y vecino de Santa María Ananúñez (Burgos), que nació en 28 de octubre de 1915, profesión jornalero, de estado soltero, de 27 años de edad, estatura 1,710 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos claros, nariz larga, barba poblada y boca regular, se presentará ante el Capitán de Artillería, D. Avelino Pereda Gutiérrez, Juez instructor del Militar, número 2 bis, sito en la Audiencia Provincial de la Plaza de Logroño, en el plazo máximo de quince días, a partir del de la publicación de la presente, significándole que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, quien en caso de ser habido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de instrucción.

Logroño 5 de noviembre de 1942.—El Capitán Juez instructor, Avelino Pereda Gutiérrez.

Jacinto Alvarez Fernández, hijo de Jacinto y Celestina, natural de Madrid, domiciliado en la calle de Andrés Mellado 7, de dicha Capital, nacido el 21 de septiembre de 1915, soltero, y también domiciliado en la calle de Lain Calvo número 27 de Burgos, sometido a expediente por la supuesta falta grave de deserción, comparezca dentro del término de treinta días a contar de la publicación de la presente, ante el Teniente Profesional del Arma de Ingenieros, D. Germán Rumbo Tovar, Juez Instructor del precitado expediente y de mencionado Batallón, de guarnición en Canillejas (Madrid); apercibido de que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Canillejas a veintinueve de octubre de 1942.—El Juez Instructor, Germán Rumbo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Visto el expediente de registro de manganeso nombrado «Silvia», expediente número 3.416, en término de Puras de Villafranca de esta provincia

Visto el vigente Reglamento General para el Regimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Considerando: Que el terreno solicitado para el registro nombrado «Silvia» número 3.416 se superpone a los de las minas «Sevilla» número 3.400 y «Vicentina» número 3.396, no quedando espacio franco suficiente para una concesión minera, según plano y calculos que obran en el expediente, de conformidad con el precitado informe,

Vengo en cancelar el expediente de registro de manganeso nombrado «Silvia» número 3.416, en término de Puras de Villafranca de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso.

Haganse las publicaciones reglamentarias.

Burgos 31 de octubre de 1942.—El Gobernador Civil, Manuel Illera García de Lago.»

Lo que de orden de la citada

Autoridad se publica en este periódico para conocimiento del interesado, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer de representante legal en la Capital.

Palencia 31 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe Interino, A. Almazan.

### Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 6 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Rafael F. Rivera.

### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1943, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 26 de octubre de 1942.—El Alcalde, Edilberto Escribano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles del Esgueva, Los Barrios de Bureba, Ciruelos de Cervera, Quintana del Pidio y Barbadillo de Herreros.

Respecto de rústica:

La Gallega, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó, Hormaza, Cilleruelo de Abajo, Hontoria de Valdearados e Ibeas de Juarros.

### Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artícu-

lo 29 del Estatuto municipal vigente.

Villalbilla de Gumiel 5 de noviembre de 1942. = El Alcalde, P. O., Benito Sopena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán, Ciruelos de Cervera, Tórtoles del Esgueva, San Juan del Monte, Partido de la Sierra en Tobalina y Zazuar.

#### Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuevas de Amaya 4 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Ignacio Moral.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de tracción mecánica, de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el próximo año de 1943, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y sean presentadas las reclamaciones que consideren justas, bien advertidos que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 5 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Simón Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles del Esgueva y Valle de Tobalina.

#### Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1943, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Barbadillo de Herreros 3 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Vicente Richard.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda, Ciruelos de Cervera, Tórtoles del Esgueva y Valle de Tobalina.

#### Alcaldía de Nava de Roa.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por plazo de ocho días, el repartimiento vecinal de leñas, pastos y parcelas roturadas de monte, correspondiente al año forestal de 1941-1942.

Nava de Roa 7 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Gordiano de la Serna.

#### Alcaldía de Villangómez.

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez 5 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Juan Revilla.

#### Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las habilitaciones y suplementos de crédito a realizar en el vigente presupuesto municipal ordinario, para nutrir consignaciones insuficientes y para atenciones que carecen de ellas, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente formado al efecto, para que durante este plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado ese plazo, no se admitirá ninguna, y se someterá, con las reclamaciones que se hubieren presentado, a resolución del Ayuntamiento pleno.

Tórtoles del Esgueva a 3 de noviembre de 1942. = El Alcalde.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto, para atender al pago de ciertas atenciones, se hallan expuestos al público por quince días los oportunos expedientes en esta Secretaría municipal, pudiendo ser examinados y formularse reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1934.

Valle de Valdebezana 3 de noviembre de 1942. = El Alcalde accidental, Gonzalo Ruiz.

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio municipal de inquilinato de este valle; para el actual año de 1942, se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdebezana 2 de noviembre de 1942. = El Alcalde accidental, Gonzalo Ruiz.

#### Alcaldía de Redecilla del Camino

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamientos de leñas y pastos de este término municipal, correspondiente al año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos vecinos y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 28 octubre 1942. = El Alcalde, Juventino Villar.

#### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de guarda de campo de este municipio, con el haber anual de 1.825 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de un mes, acompañadas de los documentos acreditativos de sus circunstancias y méritos, adhesión al Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales.

Para la adjudicación de esta plaza se seguirá el orden de preferencia, señalado en la Ley del 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre de mismo año.

Los aspirantes sabrán leer y escribir y habrán de carecer de enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Villanueva de Teba 29 de octubre de 1942. = El Alcalde, Felipe Varona.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Anuncio de subasta.

Por no haberse presentado licitadores a la subasta de 500 hayas marcadas y 200 estéreos de leña de las copas de las mismas, en la cantidad de 8.180 pesetas, del monte «Ahedo la Pared», en los términos de Las Turteras y Vallemoral, dicha subasta se celebrará en las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de octubre próximo pasado, en la casa Ayuntamiento, a las once horas del día 30 de los corrientes.

Pineda de la Sierra 12 de noviembre de 1942. = El Alcalde, Benito Mateo.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100

4

### SECRETARIOS INTERINOS

Obtenemos certificados penales, adhesión Régimen en Gobierno Civil y legalización partida nacimiento.

Agencia «GESTIÓN», Cid, 26, 1.º  
2-5

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

5

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

### CONCURSO DE OBRAS

Esta Institución saca a concurso la contrata de un bloque de sesenta viviendas protegidas en las calles de General Mola, Defensores de Oviedo y Miranda, de esta ciudad, cuyas bases estarán a disposición de cuantos pueda interesar, en las oficinas de esta Caja y horas de diez a trece, durante quince días naturales siguientes, inclusive, a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en que quedará cerrado el plazo de admisión de proposiciones, a la expresada hora de las trece.

Burgos 12 de noviembre de 1942. = El Director-Gerente, D. Oyuelos.